

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, lunes seis (6) de julio de dos mil veinte (2.020)

| | |
|---------------------------|---|
| Radicado Juzgado | 05-000-31-20-002-2020-00015-00 |
| Radicado Fiscalía | 2017-01074 |
| Proceso | Extinción de dominio |
| Trámite | Control de legalidad de medidas cautelares |
| Asunto | No da trámite y concede termino para entrega de resolución en medios magnéticos y otros, so pena de devolución. |
| Fiscalía | 65 Especializada |
| Afectados | Carlos Alberto Pérez Loaiza & Hermanas Pérez Mejía y Cía. en C. S. |
| Auto de sustanciación No. | 076 - 2020 |

Reanudado los términos judiciales, después de la suspensión de los mismos POR EMERGENCIA COVID -19 que se erigió mediante Decreto 417 del día martes diecisiete (17) de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional en razón de que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y expresó este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional; conociéndose el 6 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y de la Protección Social el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional y que además el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus, y el 11 de marzo de 2020 esta misma Organización Internacional de la Salud - OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, y con fundamento en ello el **Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de las circulares de presidencia PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020** y de sendos Acuerdos iniciando con el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y “Por el cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública” y prorrogable sucesivamente la suspensión de los términos judiciales, desde aquella

Auto de Sustanciación 76-2020

Radicado 05-000-31-20-002-2020-00015-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. No da trámite y concede término para aporte de resolución en medios magnéticos y otros aspectos, so pena de devolución.

Afectados Carlos Alberto Pérez Loaiza & Hermanas Pérez Mejía y Cía. en C. S.

oportunidad **hasta el día martes treinta (30) de junio adiado** con la finalidad de garantizar la salud de los servidores y usuarios de la Rama Judicial, abogados y ciudadanía en general y en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial y por fuerza mayor que ha generado la pandemia de la COVID-19, sería el caso hoy primer día hábil en que se reanudan los términos en estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares incoada por la abogada ÁNGELA MARÍA YEPES PALACIO quien manifiesta en el mismo escrito ser la representante del afectado CARLOS ALBERTO PÉREZ LOAIZA y de la SOCIEDAD HERMANAS PÉREZ Y CIA EN C. S., conforme lo dispone el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio, **solicitud de control que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 12 de marzo de 2020, secuencia 22;** e ingresado a despacho en el presente día de esta decisión, si no fuera porque el juzgado observa, del estudio cuidadoso y diligente de las carpetas remitidas y de la actuación en general enviada por la delegada de la fiscalía asignada en esta causa, la necesidad e imperiosidad por complejidad del asunto y volumen del mismo en número de cuadernos y acerbo probatorio, **de que sea aportada en medios magnéticos o digitales**, la nutrida resolución de medidas cautelares producida por la fiscalía de fecha 2019-10-21 conformada por 554 paginas. Lo anterior por cuanto el artículo 45 de nuestro Estatuto de Extinción, que regenta lo atinente a la actuación procesal en su inciso segundo prevé que la actuación de extinción de dominio podrá ser digitalizada, aunado a ello lo regentado por el canon 2^o del Decreto Legislativo 806 de 2020, claro está, debiéndose garantizar la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas; por lo que se requerirá a través de oficio por intermedio de la secretaría del despacho a la fiscalía delegada en esta causa, en tal sentido para que suministre lo requerido en el término de la distancia con carácter inmediato, para poder el

¹ Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia

Calle 49 No. 45-65 Antiguo Edificio ICETEX Tel: 5120094

j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación 76-2020
Radicado 05-000-31-20-002-2020-00015-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. No da trámite y concede término para aporte de resolución en medios magnéticos y otros
aspectos, so pena de devolución.
Afectados Carlos Alberto Pérez Loaiza & Hermanas Pérez Mejía y Cía. en C. S.

despacho dispensar su estudio en los términos de ley, y así desatar lo rogado en control de legalidad.

Ahora bien en consideración del artículo 113 id, que establece de manera literal, concreta y expresa que, formulada la petición de control de legalidad, el Fiscal General de la Nación o su delegado en cada causa, **remitirá copia de la carpeta al juez**, se requerirá igualmente al fiscal delegado en esta causa en el mismo oficio para que informe, si las piezas procesales remitidas con la solicitud de control, son todas las piezas procesales que conforman el expediente de extinción de dominio con radicado **2017-01074** desde su primigenia, y en caso negativo **se le ruega el favor que remita la integridad del expediente para su estudio en este despacho.**

Así mismo el ente demandante en extinción, deberá informar a éste funcionario, si dentro de dicho radicado extintivo, a la fecha se ha presentado resolución de procedencia o improcedencia, requerimiento, o demanda de extinción de dominio respecto de los bienes que comporta el mismo, en caso afirmativo que autoridad judicial conoce de esta actuación y cuál es su estado actual.

Además, comunicará si ya hubo control posterior a las medidas cautelares decretadas en estos bienes, por el mismo u otro abogado en representación de CARLOS ALBERTO PÉREZ LOAIZA y de la SOCIEDAD HERMANAS PÉREZ Y CIA EN C. S, es decir si se han hecho semejantes o parecidas solicitudes de control con respecto a éstos bienes y en caso afirmativo, que autoridad conoció del mismo.

También se exhorta para que informe si CARLOS ALBERTO PÉREZ LOAIZA y de la SOCIEDAD HERMANAS PÉREZ Y CIA EN C. S fungen como afectados en esta causa y que persona registra la calidad de abogado representante de éstos en este trámite extintiva. También deberá ésta persona jurídica anunciada (SOCIEDAD HERMANAS PÉREZ Y CIA EN C. S) remitirnos certificado actualizado de cámara de comercio de existencia y representación de la misma para convalidar la legitimidad que por activa debe ostentar la reclamante.

Auto de Sustanciación 76-2020
Radicado 05-000-31-20-002-2020-00015-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. No da trámite y concede término para aporte de resolución en medios magnéticos y otros aspectos, so pena de devolución.
Afectados Carlos Alberto Pérez Loaiza & Hermanas Pérez Mejía y Cía. en C. S.

Se itera, este abanico de información demandada, es de vital importancia para éste operador de instancia y ello es indispensable para tramitar o no lo reclamado por la parte.

Circunstancias fácticas, digitales, documentales, jurídicas y procesales éstas, que impide, que este Despacho asuma de ipso facto el control de legalidad y diligencie su trámite conforme a la Ley de extinción de dominio vigente; y por ello, conforme los argumentos expuestos, se otorgará un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, a la delegada(o) de la fiscalía en esta causa, **so pena de devolverse la actuación por fragmentaria e incompleta**, para que proceda a remitir con destino a este juzgado, la encuesta aquí requerida, e informe lo aquí requerido.

Piezas legales digitales reclamadas con el fin de dar trámite o desechar de plano la solicitud de control de legalidad incoada.

Háganse las notas de rigor en el sistema de gestión de ésta decisión para publicidad de la misma y garantía de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 031 Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín <u>07/07/20</u></p> <p> Secretaría</p> |
|--|

Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia
Calle 49 No. 45-65 Antiguo Edificio ICETEX Tel: 5120094
j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co